

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Resolución de 20 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido desde la «Cortijada de Almarchal» hasta su finalización en el sitio «Pozo de la Cañada», en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

Expte.: VP@494/2021.

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido desde la «Cortijada de Almarchal» hasta su finalización en el sitio «Pozo de la Cañada», en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, y vista la propuesta de resolución de la Delegación Territorial en Sevilla, se desprenden los siguientes

H E C H O S

Primero. La vía pecuaria «Colada del Almarchal», en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, está clasificada por la Orden Ministerial de 28 de enero de 1951, modificada por la Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965, con una anchura legal de 50 metros y anchura necesaria de 15 metros.

Segundo. Por Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 25 de junio de 2021, se acordó iniciar el procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Almarchal» en el tramo indicado.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 244, de fecha 24 de diciembre de 2021, y notificación a las partes interesadas en el procedimiento, tuvieron lugar el día 27 de enero de 2022.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, se procedió al trámite de exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 88, de fecha 11 de mayo de 2022.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el informe preceptivo el 9 de septiembre de 2022, en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos la resolución del procedimiento de deslinde parcial en virtud de lo preceptuado en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en los artículos 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

00268879

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Almarchal», ubicada en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) el acto administrativo de carácter administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 50 metros y la anchura necesaria de 15 metros, la diferencia entre ambas constituye el terreno sobrante del dominio público pecuario, los cuales revisten el carácter de bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo definido en el acto de Clasificación, se ha se ha delimitado la anchura legal de 37,5 metros y la anchura necesaria de 12 metros, la diferencia entre ambas constituye el terreno sobrante del dominio público, de carácter patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, no se han formulado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable de deslinde parcial formulada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, de 11 de julio de 2022, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de 9 de septiembre de 2022,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido desde la «Cortijada de Almarchal» hasta su finalización en el sitio «Pozo de la Cañada», en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, en función de la descripción y de la relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) que a continuación se detallan:

Longitud: 2.361,40 m.

Anchura: 15 m.

Descripción registral:

Anchura necesaria:

Finca rústica en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, de forma alargada con una dirección predominante de oeste a sureste, anchura de 15 metros y longitud

deslindada es de 2.361,40 metros, que en adelante se conocerá como «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido desde la «Cortijada de Almarchal» hasta su final en el sitio Pozo de la Cañada, donde hacia el noreste empieza la «Colada del Alamillo», por el suroeste sale la «Colada del Camarinal de Bolonia», también desde este sitio arranca la «Colada de la Zorrera», en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, que linda con:

- En su inicio (oeste): Linda con las parcelas catastrales 11035A00809001, 11035A00809005 y 11035A00809006.
- En su margen derecha (sur): Linda con terrenos sobrantes del margen derecho de esta misma vía pecuaria correspondientes a las parcelas catastrales 11035A00809005, 11035A01200027, 11035A01200028, 11035A01209009, 11035A01200028, 11035A01209006, 11035A01200030, 11035A01209006, 11035A01209007, 11035A01209006 y 11035A01209005.
- En su margen izquierda (norte): Linda con las parcelas catastrales 11035A00809001, 11035A00809006, 11035A00809005, 11035A01200027, 11035A01200077, con los terrenos sobrantes del margen izquierdo de esta misma vía pecuaria (parcelas catastrales 11035A01200077, 11035A01200027, 11035A01209009, 11035A01200028, 11035A01209006, 11035A01500013), con las parcelas catastrales 11035A01500013, 11035A01500018, con los terrenos sobrantes del margen izquierdo de esta misma vía pecuaria (parcelas catastrales 11035A01500018, 11035A01209006, 11035A01209007, 11035A01209006), con las parcelas catastrales 11035A01209006, 11035A01209007, 11035A01209006, 11035A01500019 y 11035A01209006.
- En su final (este): Sitio del Pozo de la Cañada donde hacia el noreste empieza la «Colada del Alamillo» y por el suroeste sale la «Colada del Camarinal de Bolonia», también desde este sitio arranca la «Colada de la Zorrera», lindando con las parcelas catastrales 11035A01209006 y 11035A01209005.

Identificación de los terrenos sobrantes del dominio público: Margen derecho (sur):

Polígono 1 (sur):

- En su inicio (oeste): Linda con las parcelas catastrales 11035A00809005 y 11035A01200027.
- En su margen derecha (sur): Linda con las parcelas catastrales 11035A01200027, 11035A01200028, 11035A01209006, 11035A01200028, 11035A01200030, 11035A01200031, 11035A01209006, 11035A01200031, 11035A01200038 y 11035A01209005.
- En su margen izquierda (norte): Linda con la superficie necesaria de esta misma vía pecuaria «Colada del Almarchal».
- En su final (sureste): Sitio del Pozo de la Cañada donde hacia el noreste empieza la «Colada del Alamillo» y por el suroeste sale la «Colada del Camarinal de Bolonia», también desde este sitio arranca la «Colada de la Zorrera», lindando con la parcela catastral 11035A01209005.

Identificación terrenos sobrantes del dominio público del margen izquierdo (norte):

Polígono 2 (noreste):

- En su inicio (este): Linda con la parcela catastral 11035A0120007.
- En su margen derecha (sur): Linda con la superficie necesaria de esta misma vía pecuaria «Colada del Almarchal».
- En su margen izquierda (norte): Linda con las parcelas catastrales 11035A01200077, 11035A01200027, 11035A01209009, 11035A01200028, 11035A01209006 y 11035A01500013.
- En su final (oeste): Linda con la parcela catastral 11035A01500013.

00268879

Polígono 3 (noroeste):

- En su inicio (este): Linda con la parcela catastral 11035A01500018.
- En su margen derecha (sur): Linda con la superficie necesaria de esta misma vía pecuaria, «Colada del Almarchal».
- En su margen izquierda (norte): Linda con las parcelas catastrales 11035A01500018, 11035A01209006, 11035A01500018, 11035A01209006, 11035A01209007 y 11035A01209006.
- En su final (oeste): Linda con la parcela catastral 11035A01209006.

Relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30), de la vía pecuaria denominada «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido desde la «Cortijada de Almarchal» hasta su final en el sitio «Pozo de la Cañada», donde hacia el noreste empieza la «Colada del Alamillo», por el suroeste sale la «Colada del Camarinal de Bolonia», también desde este sitio arranca la «Colada de la Zorrera», en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, correspondientes con:

Anchura necesaria:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	252.036,910	4.003.244,622	1I	252.040,438	4.003.259,323
2D	252.041,028	4.003.243,069	2I	252.046,885	4.003.256,891
3D	252.046,636	4.003.240,423	3I	252.054,126	4.003.253,475
4D	252.051,251	4.003.237,257	4I	252.060,729	4.003.248,946
5D	252.055,739	4.003.232,979	5I	252.066,524	4.003.243,422
6D	252.065,206	4.003.222,384	6I	252.076,392	4.003.232,377
7D	252.184,259	4.003.089,132	7I	252.196,266	4.003.098,206
8D	252.305,655	4.002.881,068	8I	252.317,055	4.002.891,294
9D	252.432,797	4.002.787,059	9I	252.438,512	4.002.801,488
10D	252.495,610	4.002.779,639	10I	252.490,039	4.002.795,401
11D	252.536,573	4.002.821,570	11I	252.522,967	4.002.829,107
12D	252.551,873	4.002.884,615	12I	252.538,192	4.002.891,847
13D	252.582,435	4.002.918,456	13I	252.573,324	4.002.930,747
14D	252.622,538	4.002.937,314	14I	252.616,582	4.002.951,089
15D	252.659,540	4.002.951,953	15I	252.654,110	4.002.965,937
16D	252.682,005	4.002.960,512	16I	252.678,379	4.002.975,182
17D	252.711,237	4.002.964,056	17I	252.712,158	4.002.979,277
18D	252.752,352	4.002.953,929	18I	252.756,127	4.002.968,447
19D	252.825,784	4.002.933,818	19I	252.829,905	4.002.948,242
20D	252.880,511	4.002.917,527	20I	252.884,756	4.002.931,914
21D	252.914,315	4.002.907,639	21I	252.918,177	4.002.922,138
22D	253.024,492	4.002.881,135	22I	253.029,519	4.002.895,353
23D	253.137,593	4.002.827,558	23I	253.144,235	4.002.841,009
24D	253.195,992	4.002.797,619	24I	253.203,779	4.002.810,484
25D	253.327,463	4.002.704,773	25I	253.336,561	4.002.716,711
26D	253.404,436	4.002.641,558	26I	253.414,108	4.002.653,025
27D	253.493,364	4.002.564,537	27I	253.503,588	4.002.575,526
28D	253.547,943	4.002.509,990	28I	253.558,825	4.002.520,322
29D	253.558,063	4.002.498,754	29I	253.569,647	4.002.508,306
30D	253.562,123	4.002.493,369	30I	253.574,890	4.002.501,351
31D	253.565,186	4.002.487,361	31I	253.578,846	4.002.493,592

Punto	X	Y	Punto	X	Y
32D	253.575,078	4.002.462,903	32I	253.589,480	4.002.467,298
33D	253.578,307	4.002.447,607	33I	253.593,117	4.002.450,076
34D	253.579,116	4.002.441,018	34I	253.594,162	4.002.441,566
35D	253.578,788	4.002.434,388	35I	253.593,738	4.002.433,003
36D	253.574,356	4.002.401,822	36I	253.588,968	4.002.397,953
37D	253.530,933	4.002.293,855	37I	253.545,064	4.002.288,789
38D	253.486,975	4.002.154,775	38I	253.501,294	4.002.150,308
39D	253.482,217	4.002.139,318			

Terrenos sobrantes del dominio público del margen derecho (sur):

Polígono 1 (sur):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	252.036,910	4.003.244,622	1DD	252.028,677	4.003.210,320
2D	252.041,028	4.003.243,069	2DD	252.029,238	4.003.210,109
3D	252.046,636	4.003.240,423	3DD	252.156,862	4.003.067,263
4D	252.051,251	4.003.237,257	4DD1	252.288,964	4.002.875,086
			4DD2	252.294,204	4.002.868,673
			4DD3	252.300,431	4.002.863,213
5D	252.055,739	4.003.232,979	5DD1	252.415,443	4.002.778,126
			5DD2	252.422,811	4.002.773,605
			5DD3	252.430,849	4.002.770,420
			5DD4	252.439,314	4.002.768,667
6D	252.065,206	4.003.222,384	6DD1	252.477,673	4.002.764,136
			6DD2	252.486,804	4.002.763,898
			6DD3	252.495,826	4.002.765,324
			6DD4	252.504,437	4.002.768,368
			6DD5	252.512,352	4.002.772,927
			6DD6	252.519,305	4.002.778,851
7D	252.184,259	4.003.089,132	7DD1	252.542,858	4.002.802,961
			7DD2	252.548,495	4.002.809,869
			7DD3	252.552,816	4.002.817,667
			7DD4	252.555,682	4.002.826,109
8D	252.305,655	4.002.881,068	8DD	252.567,833	4.002.876,178
9D	252.432,797	4.002.787,059	9DD	252.593,065	4.002.904,117
10D	252.495,610	4.002.779,639	10DD	252.631,670	4.002.922,270
11D	252.536,573	4.002.821,570	11DD	252.708,040	4.002.929,447
12D	252.551,873	4.002.884,615	12DD	252.743,131	4.002.920,165
13D	252.582,435	4.002.918,456	13DD	252.816,167	4.002.900,163
14D	252.622,538	4.002.937,314	14DD	252.870,605	4.002.883,958
15D	252.659,540	4.002.951,953	15DD	252.905,304	4.002.873,809
16D	252.682,005	4.002.960,512	16DD	253.017,770	4.002.846,753
17D	252.711,237	4.002.964,056	17DD	253.139,958	4.002.817,068
18D	252.752,352	4.002.953,929	18DD	253.191,357	4.002.793,050
19D	252.825,784	4.002.933,818	19DD	253.301,664	4.002.717,285
20D	252.880,511	4.002.917,527	20DD	253.349,229	4.002.683,230
21D	252.914,315	4.002.907,639	21DD	253.397,288	4.002.627,915

Punto	X	Y	Punto	X	Y
22D	253.024,492	4.002.881,135	22DD	253.429,713	4.002.590,157
23D	253.137,593	4.002.827,558	23DD	253.468,564	4.002.545,554
24D	253.195,992	4.002.797,619	24DD	253.521,711	4.002.486,818
25D	253.327,463	4.002.704,773	25DD	253.532,494	4.002.474,845
26D	253.404,436	4.002.641,558	26DD	253.541,471	4.002.452,647
27D	253.493,364	4.002.564,537	27DD	253.544,195	4.002.439,746
28D	253.547,943	4.002.509,990	28DD	253.540,262	4.002.410,849
29D	253.558,063	4.002.498,754	29DD	253.497,963	4.002.305,676
30D	253.562,123	4.002.493,369	30DD	253.437,184	4.002.113,377
31D	253.565,186	4.002.487,361			
32D	253.575,078	4.002.462,903			
33D	253.578,307	4.002.447,607			
34D	253.579,116	4.002.441,018			
35D	253.578,788	4.002.434,388			
36D	253.574,356	4.002.401,822			
37D	253.530,933	4.002.293,855			
38D	253.486,975	4.002.154,775			
39D	253.482,217	4.002.139,318			

Terrenos sobrantes del dominio público del margen izquierdo (norte):
Polígono 2 (noreste):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			0,000	252196,266	4003098,206
			0,000	252330,168	4002903,409
			0,000	252445,180	4002818,322
			0,000	252483,539	4002813,791
0,000	252196,266	4003098,206	0,000	252507,093	4002837,901
0,000	252317,055	4002891,294	0,000	252519,243	4002887,969
			0,000	252521,850	4002895,813
			0,000	252525,712	4002903,119
			0,000	252530,726	4002909,690
0,000	252438,512	4002801,488	0,000	252555,958	4002937,629
			0,000	252563,289	4002944,284
			0,000	252571,788	4002949,364
0,000	252490,039	4002795,401	0,000	252610,393	4002967,517
			0,000	252618,496	4002970,503
			0,000	252626,992	4002972,051
0,000	252522,967	4002829,107	0,000	252703,362	4002979,228
			0,000	252712,158	4002979,277
			0,000	252720,826	4002977,785
0,000	252538,192	4002891,847	0,000	252756,127	4002968,447
0,000	252573,324	4002930,747			
0,000	252616,582	4002951,089			
0,000	252654,110	4002965,937			
0,000	252678,379	4002975,182			
0,000	252712,158	4002979,277			
0,000	252756,127	4002968,447			

Polígono 3 (noroeste):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			0,000	253029,519	4002895,353
			0,000	253156,607	4002864,478
			0,000	253216,263	4002836,601
			0,000	253330,375	4002758,223
			0,000	253383,117	4002720,461
			0,000	253435,127	4002660,599
0,000	253029,519	4002895,353	0,000	253467,531	4002622,865
0,000	253144,235	4002841,009	0,000	253505,956	4002578,751
0,000	253203,779	4002810,484	0,000	253558,825	4002520,322
0,000	253336,561	4002716,711			
0,000	253414,108	4002653,025			
0,000	253503,588	4002575,526			
0,000	253558,825	4002520,322			

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 20 de septiembre de 2022.- El Director General, Giuseppe Carlo Aloisio.